



Mesa de Entradas Virtual

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Usuario/MEV: AlePolo

Usario solo para solicitar autorizaciones de causas
Nombre: alejandra.polo

Juzgado Civil y Comercial N°4

Adorno - Encl. Posi

[Volver al expediente](#) [Volver a la búsqueda](#)

[« Volver](#) [Desconect](#)

[Imprim](#)

Datos del Expediente

Carátula: PLAN ROMBO S.A DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ ALMADA ADA CIPRIANA Y OTRO/A S/ EJECUCION PRENDARIA

Fecha Inicio: 26/12/2024

N° de Receptoría: MG - 22773 - 2024

N° de Expediente: 8749

Estado: Fuera del Organismo - En Vista

Pasos procesales: Fecha: 01/07/2025 - Trámite: PRIMER DESPACHO / SE PROVEE - (FIRMADO)

[Anterior](#)

01/07/2025 9:12:59 - PRIMER DESPACHO / SE PROVEE

[Siguinte](#)

REFERENCIAS

Despachado en: SE PROVEA - SOLICITA (226303431006031639)

Domicilio Electrónico: 20132119598@notificaciones.scba.gov.ar

Funcionario Firmante: 01/07/2025 09:12:58 - SARCONA Diego Ignacio - JUEZ

Trámite Despachado: SE PROVEA - SOLICITA (226303431006031639)

- NOTIFICACION ELECTRONICA

Fecha de Libramiento: 01/07/2025 09:13:01

Fecha de Notificación: 04/07/2025 00:00:00

Notificado por: SARCONA DIEGO

Texto del Proveido

----- Para copiar y pegar el texto seleccione desde aquí (sin incluir esta línea) -----

20132119598@notificaciones.scba.gov.ar

PLAN ROMBO S.A DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ ALMADA ADA CIPRIANA Y OTRO/A S/ EJECUCION PRENDARIA.-

Expdte. MG-22773-2024 - Nro. interno 8749.-

Moreno, en el día de su firma.-

De conformidad con las constancias de autos, estado procesal y conforme dictamen del Agente Fiscal Deptal. corresponde disponer que a la presente causa se aplique la Ley de Defensa del Consumidor Ley 24.240 (en adelante LDC), modificada por la ley 26.361 y la Ley provincial Nro. 13133, arts. 1092/1095 y cdtes. del CC art. 42 de la CN, que constituye un derecho fundamental operativo, cuyo micro sistema de protección es autónomo (art. 3 LDC) y de orden público (art. 65 LDC) NOTIFIQUESE.-

Proveyendo la presentación electrónica del día 19/06/25 presentada por la parte accionante:

En virtud de lo solicitado, y conforme constancias de autos, corresponde a continuación proveer el escrito de inicio:

A mérito de la copia del poder acompañado, tiénese al peticionante por presentado, por parte en el carácter invocado, por denunciado el domicilio real de poderdante y por constituidos el domicilio procesal en el lugar indicado así como también el electrónico. NOTIFIQUESE (arts. 40 y 135 del CPCC).-

Téngase presente la documentación acompañada de manera electrónica y hágase saber que la misma deberá quedar en resguardo de la parte para el event requerimiento de exhibición de los originales por quien suscribe (segundo párrafo del art. 5 Res. 558/20 SCBA y art. 2 Res. 593/20 SCBA).

Conforme lo dispuesto por el art. 15 de la Ley 6716, intímese al profesional a que dentro del plazo de cinco días de notificado, cumpla con el pago del Bono Ley 848 del Ius Previsional, bajo apercibimiento de anotarlo a los organismos correspondientes. NOTIFIQUESE por Secretaría (art. 143 inc. 1º del CPCC).-

Intímase al accionante para que dentro del plazo de cinco días de notificado, cumpla con el pago de la tasa de justicia y su contribución, bajo apercibimiento ejecución. NOTIFIQUESE por Secretaría (art. 143 inc. 1º del CPCC).-

Téngase presente las autorizaciones conferidas en los términos y con los alcances previstos por los arts. 113/115 de la Ley 5177 (t.o. Dec. 2885/01).-

Previo cumplimiento de lo ordenado en el presente (Bono ley 8480, Ius previsional, tasa de justicia y contribución), teniendo en cuenta lo que resulta de documentación acompañada y lo dispuesto por el código de rito, librese mandamiento de ejecución contra el ejecutado por la suma reclamada de **PESOS DIECISI MIL MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS UNO CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$17.058.501,72)** importe del capital reclamado, con más la de **PESOS 5 MILLONES (\$6.000.000)**, que se estima provisoriamente en concepto de intereses, costos y costas de la ejecución; citándose de remate a cuyo efecto se le notifica c si no opone excepciones en el término de tres (3) días perentorios (arts. 540 y 598 del CPCC) se mandará llevar adelante la ejecución y se ordenará la venta de la prer (arts. 26 y 29 del decreto ley 15.348, ratificado por la ley 12.962), debiendo igualmente dentro del mismo plazo constituir domicilio legal bajo apercibimiento de tener por constituido en los estrados del Juzgado (arts. 40 y 41 del CPCC).-

Con el fin de evitar la frustración de la diligencia ordenada, podrá incorporarse en dicho instrumento datos identificatorios de los domicilios en cuestión, pudiendo chapas municipales de sus linderos así como también una breve descripción del frente o su fotografía.-

En caso de fracasar la diligencia y cuando no se halle a la persona requerida en el horario hábil - y una vez anejada la pieza al proceso-, librese nuevo mandamiento i expresa habilitación de días y horas inhábiles, de lo que se dejará constancia en el instrumento (art. 153 del CPCC).-

Para el caso que las diligencias fueran negativas, se le hace saber que podrá librarse un nuevo instrumento sin petición previa así como también si ello obedeciera a c los accionados son desconocidos en ese lugar, deberá hacerse saber tal circunstancia y se librará por secretaria oficios electrónicos a la Cámara Nacional Electoral; como podrá solicitarse el libramiento de un nuevo mandamiento bajo responsabilidad del accionante (art. 219 del Ac. 3397/08 de la SCBA).--

En virtud a lo establecido por el decreto ley 15.349/46 ratificado por la ley 12.962 en su art. 39, atento lo solicitado por el peticionante, decretese el secuestro del bien prendado cuyo datos resultan ser cuyo titular prendario es marca RENAULT tipo SEDAN 5 PUERTAS modelo SANDERO PH2 STEPWAY ZEN 1.6, motor marca RENAULT H4MJ759Q08152, carrocería y/o bastidor marca RENAULT N° BA15SRYEGNL018452, dominio N° AE988JY, con carácter de urgente, a cuyos efectos librese mandamiento de secuestro con habilitación de días y horas inhábiles, mandamiento a diligenciarse en el domicilio de la parte demandada sito en la calle Luther King 1681, Paso Rey, del partido de Moreno, provincia de Buenos Aires.-

Asimismo, el oficial de justicia interviniente deberá realizar inventario del bien detallando el estado en que se encuentre y entregará el mismo a la parte actora, a qui se nombrará depositaria del rodado con expresa prohibición de uso, quedando el automotor bajo la custodia de la accionante en el domicilio que deberá denunciarse que constará en el mandamiento en cuestión.

Autorízase al Oficial de Justicia a hacer uso de la facultad de allanar domicilio, requerir el auxilio de la fuerza pública y los servicios de cerrajeros, ello siempre y cuando resulte estrictamente necesario, dejándose constancia de tales circunstancias en el acta correspondiente. Asimismo, deberá especificar la documentación relativa al vehículo que se secuestre.

Hágase saber al Oficial de Justicia que el autorizado se encuentra facultado para denunciar domicilios y/o materializar el secuestro del vehículo objeto de la presente acción y detallado ut-supra en la vía pública y dentro de la jurisdicción.-

Sin perjuicio de ello, hágase saber al accionante que la aptitud de denunciar nuevo domicilio, no implica la facultad de allanarlo; facultad ésta última junto a la utilizar servicios de cerrajero, que sólo se disponen con relación al domicilio indicado como del ejecutado.-

En atención a la medida cautelar de secuestro e interdicción por vía de las fuerzas de seguridad requerida en la presentación a despacho, corresponde ordenar como medida para mejor proveer que previo se intente efectuar el secuestro por vía del mandamiento ordenado ut-supra. En tal sentido con su resultado se proveerá que por derecho corresponda, debiendo la parte reiterar el pedido ante resultado negativo, lo que así ordeno (arts. 34 y 36 del CPCC). Notifíquese.-

Diego Ignacio Sarcona

Juez

----- Para copiar y pegar el texto seleccione hasta aquí (sin incluir esta línea) -----



SARCONA Diego Ignacio
JUEZ

[Volver al expediente](#) [Volver a la búsqueda](#)

Imprim



Mesa de Entradas Virtual

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Usuario/MEV: AlePato ✓
 Usuario apto para solicitar autorizaciones de causas
 Nombre: alejandra.pato

Juzgado Civil y Comercial N°4

Martes - 08/09/2025

Volver al expediente Volver a la búsqueda

« Volver Desconecta

Imprim

Datos del Expediente

Cardinal: PLAN ROMBO S.A DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ ALMADA ADA CIPRIANA Y OTRO/A S/ EJECUCION PRENDARIA

Fecha Inicio: 26/12/2024

N° de Receptoría: MG - 22773 - 2024

N° de Expediente: 8749

Estado: Fuera del Organismo - En Vista

Pasos procesales: Fecha: 08/09/2025 - Trámite: SENTENCIA DE REMATE - (FIRMADO)

Anterior

08/09/2025 9:42:21 - SENTENCIA DE REMATE

Siguiente

REFERENCIAS

Despachado en: MEDIDA CAUTELAR - SOLICITA (243903431006198535)

Despachado en: SENTENCIA - SOLICITA (243903431006198535)

Domicilio Electrónico de la Causa: 20132119598@notificaciones.scba.gov.ar

Funcionario Firmante: 08/09/2025 09:42:21 - SARCONA Diego ignacio - JUEZ

Trámite Despachado: MEDIDA CAUTELAR - SOLICITA (242003431006180748)

Trámite Despachado: SENTENCIA - SOLICITA (234703431006180770)

-- NOTIFICACION ELECTRONICA

Fecha de Ubramiento: 08/09/2025 09:42:23

Fecha de Notificación: 05/09/2025 00:00:00

Notificado por: SARCONA DIEGO

-- REGISTRACION ELECTRONICA

Año Registro Electrónico: 2025

Código de Acceso Registro Electrónico: 93A99EEG

Fecha y Hora Registro: 23/10/2025 11:08:27

Número Registro Electrónico: 1037

Prefijo Registro Electrónico: RR

Registación Pública: Si

Registrado por: FIORE JUAN PATRICIO

Registro Electrónico: REGISTRO DE RESOLUCIONES

Texto del Proveído

----- Para copiar y pegar el texto seleccione desde aquí (sin incluir esta línea) -----

20132119598@notificaciones.scba.gov.ar

PLAN ROMBO S.A DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ ALMADA ADA CIPRIANA Y OTRO/A S/ EJECUCION PRENDARIA.-

Expdte. MG-22773-2024 - Nro. interno 8749.-

Moreno, en el día de su firma.-

Proveyendo las dos presentaciones electrónicas del día 29/08/25 presentada por la parte accionante:

Téngase presente lo peticionado.-

Ténganse presentes las autorizaciones conferidas siempre que las mismas se encuentren comprendidas en los arts. 113 y 114 de la Ley 5177 (t.o. Dec. 2885/01).-

Conforme lo requerido y bajo responsabilidad de la parte actora dispóngase la medida cautelar de embargo del bien automotor objeto de autos, a cuyo fin librese ofi de estilo. Oportunamente notifíquese a la contraria conforme art. 198 del CPCC.-

AUTOS, VISTOS y CONSIDERANDO:

I) No habiendo la parte demanda ALMADA ADA CIPRIANA [DNI 94184393] y VELAZQUEZ RAMON OMAR [DNI 30085317] comparecido conforme a derecho (art. CPCC) ni opuesto las excepciones legítimas dentro del término legal que se encuentra vencido, quienes conforme constancias del día 22/08/2025 fueron intimados pago y citados de remate, según informa el Actuario en este acto (art. 116 del CPCC), déseles por perdido el derecho que ha dejado de usar. (art. 155 del CPCC).

II) Respecto al reajuste de capital pretendido: en virtud de lo dispuesto por el art. 1° de la Resol. conjunta 3366/02 y 85/02 del Ministerio de Justicia Derechos Humanos del Ministerio de Economía por el cual se establece que en los contratos de ahorro para fines determinados bajo la modalidad "grupos cerrados", el importe de cuota partes podrá quedar sujeto al valor móvil que corresponda en la oportunidad u oportunidades previstas en los contratos y en su art. 3° establece que en contratos de prenda que garantizan el pago de las cuota partes de amortización correspondiente a los contratos contemplados en el art. 1, podrá establecerse, a fines del cobro del saldo adeudado, que el monto del mismo sea determinado conforme el valor móvil que corresponda al efectivo pago, siempre que se realice durante la vigencia del grupo.-

Por lo expuesto, corresponde acoger el pedido formulado por la accionante de aplicar el reajuste de capital pactado en la continuación del contrato que la vincula con ejecutada por cuanto el supuesto de autos se encuentra incluido en la normativa transcrita.-

III) Respecto a los intereses, corresponde aplicar al capital reclamado el equivalente al de la tasa promedio mensual que cobre el Banco de la Provincia de Buenos Aires en sus operaciones promedio de descuento a 30 días, el que será calculado desde la **fecha de mora del 12/09/2023**, y hasta el día de su efectivo pago (mediante aplicación que surge del sitio web www.scba.gov.ar [opción "Servicios", "Cálculo de Intereses en Línea", "Tasa Activa Promedio de Descuentos a 30 días"].-

IV) Las costas han de ser impuestas a la parte demandada en su calidad de vencida (arts. 68 y 556 del CPCC.)-

Por todo ello, en orden a lo reglado por los arts. 525, 540, 549, 594 y 598 y ccs. del CPCC, y arts. 26, 28, 29 y 30 de Dec. Ley 15.348/46, ratificado por la Ley Nº 12.96 sus modificatorias (t.o. Decreto Nº 897/95), **RESUELVO:**

1) Mandando llevar adelante la ejecución promovida por **PLAN ROMBO S.A DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS** contra **ALMADA ADA CIPRIANA y VELAZQUEZ RAMON OMAR** hasta tanto el deudor le haga a la acreedora íntegro pago del capital reclamado de **PESOS DIECISIETE MILLONES CINCUENTA y OCHO MIL QUINIENTOS UNO CON SETENTA y DOS CENTAVOS (\$17.058.501,72)** en concepto de capital adeudado con más el reajuste de capital pactado en la continuación del contrato que las partes vincula con más los intereses, que se liquidarán siguiendo las pautas establecidas en el considerando tercero;

2) Imponiendo las costas al accionado vencido (art. 68 del CPCC), difiriendo la regulación de los honorarios para la oportunidad prevista por el art. 51 de la ley 14967.

3) Tener por constituido el domicilio procesal de la parte demandada en los Estrados del Juzgado, donde se le tendrán por notificadas las sucesivas providencias dictadas en autos (arts. 40, 41 y 540 del CPCC). **REGISTRESE, NOTIFIQUESE** electrónicamente al accionante en su domicilio electrónico (art. 143 inc. 1º del CPCC), y a la parte demandada en su domicilio denunciado.-

Diego Ignacio Sarcona

Juez

----- Para copiar y pegar el texto seleccione hasta aquí (sin incluir esta línea) -----



SARCONA Diego Ignacio
JUEZ

[Volver al expediente](#) [Volver a la búsqueda](#)

impr

Datos del Expediente

Carátula: PLAN ROMBO S.A DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ ALMADA ADA CIPRIANA Y OTRO/A S/ EJECUCION PRENDARIA

Fecha inicio: 26/12/2024 **N° de Receptoría:** MG - 22773 - 2024 **N° de Expediente:** 8749

Estado: A Despacho

Pasos procesales:

Fecha: 01/04/2026 - Trámite: SENTENCIA INTERLOCUTORIA - (FIRMADO)

Anterior 01/04/2026 9:43:04 - SENTENCIA INTERLOCUTORIA Siguiente

REFERENCIAS

Despachado en SUBASTA - SOLICITA (240303431006666542)

Domicilio Electrónico de la Causa 20132119598@notificaciones.scba.gov.ar

Funcionario Firmante 01/04/2026 09:43:03 - SARCONA Diego Ignacio - JUEZ

Nro. Notificación Electrónica 143455539

Trámite Despachado SUBASTA - SOLICITA (227803431006642213)

-- NOTIFICACION ELECTRONICA

Fecha de Libramiento: 01/04/2026 09:43:05

Fecha de Notificación: 06/04/2026 00:00:00

Notificado por SARCONA DIEGO

-- REGISTRACION ELECTRONICA

Prefijo Registro Electrónico RR

Registración Pública SI

Registrado por GALLARDO CACERES LUZ MILAGROS

Registro Electrónico REGISTRO DE RESOLUCIONES

Texto del Proveído

----- Para copiar y pegar el texto seleccione desde aquí (sin incluir esta línea) -----

PLAN ROMBO S.A DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ ALMADA ADA CIPRIANA Y OTRO/A S/ EJECUCION PRENDARIA.-

Expdte. MG-22773-2024 - Nro. interno 8749.-

Moreno, en la fecha de su firma.-

Proveyendo la presentación electrónica del día 18/03/26 efectuada por la parte accionante:

Téngase presente lo manifestado, presente la documentación acompañada de manera electrónica y hágase saber que la misma deberá quedar en resguardo de la parte para el eventual requerimiento de exhibición de los originales (segundo párrafo del art. 5 Res. 558/20 SCBA y art. 2 Res. 593/20 SCBA).

De conformidad con lo solicitado, conforme constancias de la presente causa y siendo que la sentencia de trance y remate dictada en autos se encuentra firme y consentida para los codemandados ALMADA ADA CIPRIANA y RAMON OMAR VELAZQUEZ, siendo que asimismo se ha cumplido con la notificación dispuesta para notificar a la contraria de las medidas cautelares dictadas en su contra (conf. art. 198 del CPCC), corresponde a continuación proveer lo peticionado en el escrito en despacho, de conformidad con lo peticionado también e la presentación del día 24/10/2025.-

AUTOS Y VISTOS:

En atención a lo pedido y atento lo previsto en el art. 562 del CPCC -según ley 14.238 y en los artículos 1 y ssgtes. del Ac. 3604/2012 SCBA y su anexo reglamentario, procédase a la venta forzosa mediante la modalidad de Subasta Electrónica del automotor del que da cuenta el certificado de dominio allegado digitalmente con escrito electrónico del 18/03/2026 bien Marca: 37 - RENAULT

Modelo: 3X - SANDERO PH2 STEPWAY ZEN 1.6 Tipo: 17 - SEDAN 5 PUERTAS Mca Motor: RENAULT Nro.Motor: H4MJ759Q081152 Mca Chasis: RENAULT Nro Chasis: 8A15SRYEGNL018452, Modelo Año: 2021 Dominio: **AE988JY** al mejor postor, con la base que será fijada una vez que se apruebe la tasación a practicarse, y al contado, por intermedio del martillero propuesto señor **MARIANO M. ESPINA RAWSON**, con domicilio en la calle Uruguay N° 560, Piso 2° Oficina 24/26 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a quien también se designa perito tasador. El nombrado deberá aceptar los cargos que se le han conferido en forma personal mediante presentación electrónica efectuar las peticiones que estime corresponder y dar cumplimiento íntegro de los recaudos del art. 568 del CPCC, proponiendo con la debida anticipación fecha, hora y lugar para la realización de la subasta. Oportunamente procederá a llenar su cometido en la forma de práctica, exigiendo de quien o quienes resulten compradores el 10 % del precio en concepto de seña y la constitución -en el acto de la firma del boleto- de domicilio procesal dentro del perímetro de esta ciudad, bajo apercibimiento de que las sucesivas providencias se le darán por notificadas automáticamente en la forma y oportunidad previstas por el art. 133 del CPCC.-

En cuanto al honorario del Martillero (comisión), el mismo será del 10 % por cada parte, con más el 10% por aporte sobre la suma respectiva (Art. 54 de la Ley 14085), debiendo la parte adquirente depositarla junto con la seña; y la correspondiente a la parte vendedora se abonará con los fondos depositados en la cuenta de autos en el acto de la suscripción del boleto pertinente -mediante transferencia efectuada por el juzgado-, con más el sellado de ley.

Una vez citados los jueces embargantes y los acreedores prendarios en caso de que los hubiere, el martillero propondrá el inicio de la celebración de la subasta -que durará diez (10) días hábiles las 24 horas, salvo extensión prevista por el art. 42 del Anexo de la Ac. 3604/12 de la SCJBA.-

A los fines de dar publicidad al acto que aquí se ordena, publíquense edictos por el término de DOS (2) días en el Boletín Judicial en la forma establecida por el art. 559 del CPCC. Tomando en consideración la publicidad que confiere al acto el Portal de Subastas Judiciales Electrónicas de la Suprema Corte de Justicia que proporciona un punto de acceso único y seguro de toda la información inherente a la realización de subastas judiciales permitiendo el seguimiento y la participación ciudadana a través de Internet, se prescinde de la publicación en otro diario de la zona (art. 36 inc. 2 CPCC). Asimismo, procédase a la publicidad del acto de subasta electrónica por medio de cartelería, volantes y vía internet,, a cuyo fin librense oficios electrónicos.-

Respecto a la publicación de edictos ordenada precedentemente, hágase saber al martillero interviniente que la misma deberá efectivizarse hasta diez (10) días hábiles antes del comienzo de la subasta, lo que quedará establecida en oportunidad en que el auxiliar interviniente establezca la fecha de comienzo de la misma. En dicha ocasión, el martillero deberá informar a la Seccional del Registro General de Subastas Judiciales, los datos previstos en el art. 3 del Anexo I de la Ac. 3604/12 de la SCJBA, debiendo acreditar fehacientemente

su designación en la causa y cumplir con la publicación de los edictos según lo normado por los arts. 559 del citado código, ello, a los efectos de dar cumplimiento con la publicación virtual del bien a subastar, la que será efectivizada en idéntica forma y plazos al dispuesto precedentemente (Arts. 3 y 4 del Anexo I del citado Acuerdo) dándose a conocer toda la información de acceso público relativa a la publicación edictal, fotografías del bien a rematar, la fecha y hora del inicio y cierre de las acreditaciones de los postores, tramos de pujas fijados y sus importes, datos profesionales y de contacto del martillero y número de cuenta judicial y CBU abierta a nombre de las presentes actuaciones (art. 38 Ac. 3604 SCBA).

Los interesados en la subasta deberán ser usuarios registrados en el portal para poder pujar en la subasta y deberán encontrarse inscriptos con una antelación mínima de tres (3) días hábiles al comienzo de la celebración de la misma (art. 24 anexo I Ac. 3604 SCBA, su interpretación).

A esos fines deberán depositar, al menos tres días antes de la fecha fijada para el inicio de la puja electrónica, un monto equivalente al cinco por ciento (5%) de la base fijada en la cuenta abierta a nombre del suscripto (art. 562 del CPCC y arts. 22 y 37 Ac. 3604 y Ac. 3731 SCBA). A tal fin, procédase a la apertura de la cuenta bancaria en el Banco de la Provincia de Buenos Aires -Sucursal Tribunales de Moreno a los fines del depósito en garantía y su difusión en el portal de Subasta Judiciales Electrónicas (art. 22, 3er. Párrafo, Ac. 3604/12; Res. SCBA. 2069/12) librándose a tal fin oficio electrónico de estilo.-

El depósito será reintegrado a los oferentes no ganadores de manera inmediata o automática mediante giro o transferencia electrónica, debiendo previamente contar para ello y en la sede del Juzgado, con las Actas -acompañadas a posteriori del cese de la puja- por el Registro General de Subastas Judiciales, que informe todos aquellos que se acreditaron para participar en la subasta y no resultaron adjudicatarios, más Código de postor de cada uno y datos de su cuenta bancaria privada, salvo para aquellos que hubieran hecho reserva de postura, a los que les será devuelta sólo si lo piden (art. 585 2do. Párrafo, CPCC.; art. 39, Ac. 3604/12).-

En cuanto a la exención del depósito en garantía, resultará viable acceder a la misma, resolución judicial mediante, en la medida que el ejecutante (siempre y cuando éste se haya registrado como postor en general y acreditado en la subasta en particular), la solicite y el importe de su crédito supere el monto del depósito. El testimonio de la resolución judicial que se dicte, ocupará el lugar del comprobante del pago del depósito (art. 34, CPCC.; art. 22, Ac. 3604/12).-

Las sumas dentro de las cuales podrán efectuar sus ofertas los postores estarán determinadas por un cuadro de tramos de pujas numerado correlativamente, e incrementados de acuerdo a lo establecido en el artículo 32 de la Ac. 3604/15, correspondiendo a cada uno de ellos un monto concreto. La primera oferta a efectuarse deberá al menos- ser igual a la base aquí establecida (art. 31, 32 y 33 Ac. 3604/2012 SCBA).

En caso de compra en comisión, deberá indicarse el nombre del comitente al momento de inscribirse como postor en la subasta decretada precedentemente, debiendo ambos (comisionista y comitente) encontrarse previamente inscriptos en el Registro General de Subastas Judiciales (art. 582 CPCC y art. 21 de la Ac. 3604 de la SCBA). En su caso, deberá ratificarse lo actuado, mediante escrito suscripto por ambas partes (comisionista y comitente), en el plazo de cinco días de aprobado el remate (art. 581 del CPCC). En caso de incumplimiento, se lo tendrá al comisionista por adjudicatario definitivo.-

Finalizada la subasta el martillero deberá elaborar un acta, en doble ejemplar, en la que indicará el resultado del remate, los datos del vencedor (Código de postor y monto de adjudicación), detallará los restantes postores con la mayor oferta realizada por cada uno de ellos y deberá ser presentado en el expediente judicial en el plazo 3 días hábiles de finalizado el acto de la subasta y en forma conjunta, deberá también rendir cuenta de sus gastos, ello en forma electrónica adjuntando la documentación correspondiente en PDF.-

El bien será adjudicado a quien hubiere realizado la mejor oferta una vez concluido el acto de subasta y determinado el ganador, éste será notificado a la dirección de correo electrónico que hubiere denunciado al momento de su inscripción, así como en su panel de usuario del portal.

A los fines de proceder al labrado del acta de adjudicación pertinente y su firma por ante la Actuaría se fijará oportunamente una fecha de audiencia a la cual deberá comparecer el adjudicatario munido del formulario de inscripción a la subasta, comprobante de pago del depósito en garantía, constancia de código de postor, y demás instrumentos que permitan su individualización fehaciente como comprador en la subasta electrónica, bajo apercibimiento de fijar una multa (art. 35 inc. 3º CPCC). En el mismo acto, constituirá domicilio electrónico a los efectos legales pertinentes, caso contrario se tendrá por constituido el domicilio en los estrados del juzgado.

Seña
Asimismo, deberá acreditar el depósito correspondiente al 10% del precio de compra en concepto de seña (conf. Art. 1059 CCCN y art. 575 del CPCC) dejando constancia que el depósito en cuestión no podrá ser integrado con aquel que fuera efectuado en concepto de garantía.-

El depósito a realizarse deberá contener, además del saldo de precio de subasta, la suma equivalente al 10 % sobre el valor de venta por honorarios del martillero (comisión) correspondiente a la parte compradora, con más el 10 % sobre el total de los honorarios, en concepto de aportes previsionales; como así también el sellado fiscal de ley (hoy 1,2 %).

El saldo de precio deberá ser abonado al quinto día de aprobada la subasta que será notificada en forma electrónica, bajo apercibimiento de considerarlo postor remiso (art. 585 CPCC), perder la suma depositada como garantía y la seña (art. 35 CPCC). Abonado el saldo de precio se mandará entregar la posesión de lo subastado y se dispondrá automáticamente la indisponibilidad del 100 % del precio obtenido, hasta que se otorgue la escritura correspondiente o se inscriba el bien a su nombre, si se prescindiere de aquella, salvo que la demora en la realización de estos trámites le fueren imputables.

Para la eventualidad que el mayor oferente no cumpliera con tales obligaciones, perderá la garantía, la seña depositada y se le impondrá una multa equivalente al 5% de la oferta formulada (art. 35 CPCC) y quien haya realizado la oferta precedente, si no hubiere pedido la restitución de la garantía, será invitado a mantenerla. Es decir, si no se alcanzare el perfeccionamiento de la venta, por culpa del postor remiso, y se ordenare un nuevo remate, este último perderá todos los importes depositados y será responsable de la disminución de precio que se obtuviere en la eventual segunda subasta, de los intereses acrecidos y las costas causadas por ese motivo (art. 585 del CPCC).

Asimismo, el declarado postor remiso no podrá volver a intervenir en el Sistema de Subastas Electrónicas del sitio de la SCBA de la Provincia de Buenos Aires, a cuyo fin se comunicará dicha situación en forma

electrónica al Registro correspondiente.-

En caso de existir más de un postor, y habiéndose declarado al vencedor en la puja como "postor remiso", se considerará vencedor al postor que hubiese realizado la segunda mejor oferta -siempre que el mismo haya realizado la correspondiente reserva de postura-, a quien se llamará a ratificarla, siempre que la misma sea igual o superior al noventa y cinco por ciento (95%) de la oferta primera, comunicándose al postor al correo electrónico proporcionado y/o comisionándose al martillero a los fines de su notificación. En caso de ratificación de la oferta, se fijará una nueva fecha de audiencia para la adjudicación y pago de saldo de precio. En caso contrario se seguirá el procedimiento aquí descripto hasta que alguno de los oferentes ratifique su oferta.-

Los impuestos, tasas y contribuciones que correspondan (nacionales o provinciales) al bien subastado, serán soportados con el precio de venta hasta la toma de posesión por parte del comprador acto que no podrá superar los seis meses desde el pago del precio (art. 34 inc. 5° del CPCC.), Superado dicho lapso, correrán los que se devenguen por cuenta del comprador.

Una vez aceptado el cargo por parte del martillero, COMUNIQUESE mediante oficio en forma electrónica la subasta ordenada al Registro General de Subastas Judiciales dependiente de la Suprema Corte Provincial adjuntando en PDF el auto de subasta electrónica y la aceptación del cargo del martillero.-

REGISTRESE. NOTIFIQUESE por Secretaría a la parte actora en su domicilio electrónico y a los codemandados por ministerio ley (art. 133 del CPCC).-

Asimismo previo a fijar fecha de subasta y de la audiencia prevista en el art. 38 de la Ac. 3604 de la SCBA:

1. Librese oficio al Registro de la Propiedad Automotor a fin de que tomen nota del remate aquí ordenado, cuya confección quedará a cargo de la parte.-

2. Emitase requerimiento electrónico por Secretaría al Banco de la Provincia de Buenos Aires (Suc. Moreno), a fin de que se proceda a la apertura de una cuenta judicial a nombre de las presentes actuaciones y a la orden del juzgado.-

Por último, se hace saber a la parte actora que al momento de la publicación de edictos deberán encontrarse vigentes los informes de dominio y de anotaciones personales del demandado, como así también actualizarse el estado de deuda del automotor.-

Notifíquese por Secretaría a la parte actora en su domicilio electrónico y a la parte demandada por ministerio ley (art. 133 del CPCC).-

Diego Ignacio Sarcona

Juez

----- Para copiar y pegar el texto seleccione hasta aquí (sin incluir esta línea) -----



SARCONA Diego Ignacio
JUEZ

[Volver al expediente](#) [Volver a la búsqueda](#) [Imprimir](#) ^

TEXTO Y DATOS DE LA NOTIFICACIÓN

Usuario conectado:	RODRIGUEZ Alejandra Patricia - alejandra.rodriguez@pjba.gov.ar
Organismo:	JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 4 - MORENO
Carátula:	PLAN ROMBO S.A DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ ALMADA ADA CIPRIANA Y OTRO/A S/ EJECUCION PRENDARIA
Número de causa:	8749
Tipo de notificación:	VISTA / TRASLADO - CONFIERE
Destinatarios:	20132119598@notificaciones.scba.gov.ar, 20132119598@notificaciones.scba.gov.ar, 20134071126@cma.notificaciones, subastas-mr@jusbuenosaires.gov.ar
Fecha notificación:	28/5/2026 09:46:28
Alta o disponibilidad	28/5/2026 09:46:32
Firma digital:	Firma válida
Firmado y Notificado por:	SARCONA Diego Ignacio. JUEZ --- Certificado Correcto. Fecha de Firma: 28/05/2026 09:46:31
Firmado por:	SARCONA Diego Ignacio. JUEZ --- Certificado Correcto. Fecha de Firma: 28/05/2026 09:46:31

20132119598@notificaciones.scba.gov.ar

PLAN ROMBO S.A DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ ALMADA ADA CIPRIANA Y OTRO/A S/ EJECUCION PRENDARIA.-

Expdte. MG-22773-2024 - Nro. interno 8749.-

Moreno, en el día de su firma.-

Proveyendo la presentación electrónica del día 19/05/26 efectuada por Mariano M. ESPINA RAWSON, Martillero Público:

Téngase presente lo manifestado, presente la documentación acompañada de manera electrónica y hágase saber que la misma deberá quedar en resguardo de la parte para el eventual requerimiento de exhibición de los originales (segundo párrafo del art. 5 Res. 558/20 SCBA y art. 2 Res. 593/20 SCBA).

En relación a lo solicitado, se tiene presente para el momento procesal oportuno, correspondiendo disponer por medio de la presente se reitera la vista ordenada en autos el día 14/04/2026 al Registro de Subastas Judiciales Departamental.-

Sin perjuicio de ello, a los fines de proseguir con la subasta ordenada en autos, atendiendo los parámetros propuestos en la presentación electrónica del en despacho, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el resolutorio del día 08/09/2025 (sentencia de trance y remate que luce notificada firme y consentida para las partes) corresponde convalidar en este acto la base de la subasta y depósitos en garantía propuestos por el martillero interviniente en autos. Por ello, por intermedio de la presente se establece en la suma de **PESOS SIETE MILLONES (\$7.000.000)** la base de subasta ordenada en autos y se establece en la suma de **PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (\$350.000)** el depósito en garantía equivalente al 5% de la base.- (arts. 1° y 2° párrafo del artículo 22 del Ac. 3604 y Res. 2129/2015 de la SCBA)

NOTIFIQUESE a la parte actora y al martillero en sus domicilio electrónicos constituidos y a la parte demandada en los términos del art. 133 del CPCC.-

Diego Ignacio Sarcona

Juez

Para verificar la notificación, y las copias de traslado si las hubiere, ingrese a:

<https://notificaciones.scba.gov.ar/verificar.aspx>

Su código de verificación es: 9XH69EZ6



235897431006001002

C

1. The first part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

C

2. The second part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.